

Radicado: 66001-31-05-003-2017-00393-01
Demandante: Jorge William Céspedes Suárez
Demandado: Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S.,
Octavio Augusto Morales Ayala, Sandra Victoria Palacio Estrada
y Luis Alejandro Ospina Escobar.

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Tercero Laboral de Circuito, el **19 de agosto de 2020** profirió sentencia dentro del proceso adelantado por **Jorge William Céspedes Suárez** en contra de **Excavaciones y Suministros de Occidente S.A.S., Octavio Augusto Morales Ayala, Sandra Victoria Palacio Estrada y Luis Alejandro Ospina Escobar.**

La sentencia declaró la existencia de una relación laboral entre el demandante y Excavaciones y Suministros De Occidente S.A.S y, conforme a ello, se le condenó al pago de prestaciones y vacaciones a favor del trabajador. De igual forma, declaró la solidaridad de la demandada respecto de Octavio Morales Ayala, absolviendo a los demás codemandados.

Contra dicha decisión, la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Encontrándose el expediente en esta instancia desde el 28-09-2020, el Juzgado de origen remitió comunicación el 27-10-2020, mediante el cual, la parte demandante solicitó a la Jueza de primera instancia, la entrega de un título judicial constituido a favor del actor y por cuenta del proceso y, con ello, el desistimiento del proceso. Dicha solicitud fue coadyuvada por el apoderado judicial de los demandados.

Luego, por auto del 09-11-2020 esta Corporación requirió a las partes para que aclararan el alcance de la petición, requerimiento que fue reiterado por auto del 08-02-2021, sin obtener respuesta alguna.

De acuerdo con lo anterior y a pesar de haberse admitido el recurso de apelación, encuentra la Sala que para no afectar los intereses del aquí demandante y tampoco interferir en la voluntad de las partes, lo procedente será dar aplicación del artículo 316 del C.G.P, en el sentido de entender como desistido el recurso de apelación que en contra de la sentencia de primera instancia elevó la parte demandante.

Así las cosas, deberá la Jueza de instancia decidir lo pertinente frente a la entrega del título judicial que en su momento fue consignado a favor del actor y por cuenta del presente proceso, así como lo demás aspectos contenidos en el referido memorial.

Por último, la Sala se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, toda vez que lo solicitado fue coadyuvado por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como **DESISTIDO** el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito el 19 de agosto de 2020 y, en consecuencia, se **ACEPTA** en los términos del artículo 316 del C.G.P, aplicable en materia laboral por aplicación analógica del artículo 145 del C.P.L.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen para que allí se disponga lo pertinente.

Notifíquese,



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada